

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2017-01056

Clase: ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Asunto: apelación sentencia

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición en subsidio de queja contra el auto calendado 10 de marzo de 2022, el cual mantuvo incólume el auto del 13 de octubre de 2021.

Consideraciones

Indica el artículo 352 del Código General del Proceso que *“Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.”*

Partiendo del anterior precepto normativo, de entrada el despacho advierte sobre el fracaso de los recursos de impugnación, por las razones que a continuación se expresan:

En auto del 12 de octubre de 2021 esta judicatura declaró desierto el recurso de apelación que interpuso la apoderada de la parte demandada contra la sentencia que proferida por el Juzgado 55 Civil Municipal.

Contra la anterior decisión, la profesional del derecho interpuso recurso de reposición el que fue resuelto de manera desfavorable mediante providencia del 10 de marzo de 2022, manteniendo incólume la anterior decisión.

Y nuevamente la procuradora judicial interpone recurso de queja, que para no vulnerar el derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso resuelve el Juzgado pese a la improcedencia del mismo dado que, esta sede judicial funge como autoridad Superior del Juzgado que resolvió la litis.

Efectuadas las anteriores precisiones, el recurso de queja que solicita la apoderada de la parte demandada debe denegarse, pues el artículo 353 del C.G.P. expresa que el recurso de queja debe interponerse en subsidio de reposición contra el auto que denegó la apelación.

Partiendo del anterior supuesto de hecho, es claro que la vía judicial escogida por la recurrente no es la idónea, porque esta instancia no ha negado recurso de apelación alguno en ninguna de las anteriores providencias anteriores, en contrario sensu, esta instancia únicamente declaró desierto el recurso de apelación actuación que, no puede confundirse con la negativa de la resolución del recurso de apelación que concedió el Juez de primera grado, la cual, no fue posible continuar en virtud a que ante esta instancia no fue sustentado el recurso de apelación.

En palabras más simples, el recurso de queja procede cuando se ha negado un recurso de apelación, escenario que no ha ocurrido en esta instancia, como se indicó antes.

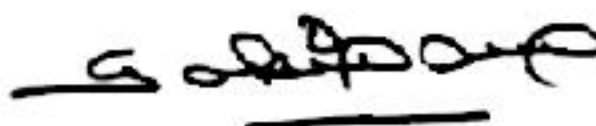
Por otra parte, el recurso fue interpuesto directamente y no como subsidiario de la reposición, requisito que exige e artículo 353 del C.G.P.

Sin más elucubraciones, el Juzgado Trece Civil del Circuito **resuelve:**

Primero: Denegar el recurso de queja contra el auto calendado 10 de marzo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen. Ofíciase

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Julian

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C., La presente decisión es notificada por ESTADO ELECTRÓNICO en la página web de la Rama Judicial (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.) en la fecha allí indicada. La Secretaria, Gloria María G. de Riveros
--